

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12021 *ORDEN de 14 de mayo de 1991 por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayudas para las acciones del Fondo de Investigación Sanitaria durante 1992.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en el título VI, capítulo 2, que deben ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso y en el artículo 106 que su desarrollo debe llevarse a cabo en función de las políticas nacionales de investigación y de salud; para ello en el artículo 107 señala como urgente la necesidad de coordinar los programas de investigación y la asignación a éstos de recursos públicos de cualquier procedencia, con el fin de conseguir la máxima productividad de las inversiones.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece en el artículo 2.º, apartado f), como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (PLANICYT) el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida; por otra parte, en la disposición transitoria tercera encomienda al Fondo de Investigación Sanitaria (FIS) el desarrollo de programas de interés para la política de salud.

En cumplimiento de las funciones legales que le han sido encomendadas en el ámbito de la investigación y el desarrollo (I+D), el Fondo de Investigación Sanitaria ha abordado para el año 1992 tres programas de actuación:

a) Promoción de I+D en salud, que consta de dos acciones: Financiación de proyectos de investigación, convocada conjuntamente con el Área de Ciencias de la Salud del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento por Orden de 11 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y ayudas para infraestructura.

b) Formación de personal en I+D en salud, que consta de dos acciones: Prórrogas de becarios de iniciación a la investigación, que se rigen por la Orden de 8 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y becas de ampliación de estudios.

c) Fomento de la cooperación internacional en I+D en salud, que consta de becas de formación para personal de países de Iberoamérica y becas de intercambio con países de la CEE, COST e Iberoamérica.

Además se contemplan acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica en salud, consistentes en ayudas para bolsas de viaje, reuniones científicas y publicaciones y vídeos científicos.

Hasta el año 1991 los programas segundo y tercero y las acciones especiales eran denominados genéricamente «Programa de formación de personal».

La segunda acción del primer programa, ayudas para infraestructura, y las correspondientes a los programas de formación y cooperación y a las acciones especiales son objeto de la presente convocatoria.

En base a todo lo anterior he dispuesto:

Artículo 1.º Convocar la presentación de solicitudes de ayudas para las acciones del Fondo de Investigación Sanitaria previstas para 1992, que comprenden las siguientes modalidades:

1. Ayudas para infraestructura de investigación (anexo I).
2. Becas de ampliación de estudios (anexo II).
3. Becas de formación para personal de países de Iberoamérica (anexo III).
4. Becas de intercambio con países de la CEE y COST y con países de Iberoamérica (anexo IV).
5. Acciones especiales para hacer frente a demandas extraordinarias de difusión de la actividad científica (anexo V).

Art. 2.º *Prioridades:*

2.1 Se consideran de interés especial las actividades relacionadas con las estrategias de «salud para todos en el año 2000» en España y que abarcan: Promoción de hábitos saludables de vida, prevención de riesgos ambientales para la salud y mejora de sistemas de cuidados de salud.

2.2 En algunas acciones se especifican sus propias prioridades en el apartado 2 de los correspondientes anexos.

Art. 3.º Podrán solicitar estas ayudas las personas especificadas en el apartado 3 de cada anexo, en la forma y con los requisitos y condiciones específicos que para cada una de ellas se detallan.

Art. 4.º 4.1 Será imprescindible la presentación en el plazo fijado en el apartado 4 de cada anexo de todos y cada uno de los impresos y modelos normalizados que para cada ayuda se exigen, y que serán proporcionados a los interesados en las dependencias del Fondo de Investigación Sanitaria o en las Consejerías de Salud y Organismos gestores correspondientes.

4.2 Todas las solicitudes vendrán acompañadas de un informe de la Comisión de Investigación que hará énfasis en la viabilidad, oportunidad y conveniencia de la acción para la política científica sanitaria del Área de Salud correspondiente. Este informe estará visado por el Director correspondiente.

4.3 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

Art. 5.º Las solicitudes se dirigirán al Director del Fondo de Investigación Sanitaria, calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid.

Art. 6.º Las cantidades concedidas podrán financiar total o parcialmente la acción.

Art. 7.º Durante los dos meses siguientes a la finalización de la percepción de la correspondiente ayuda se presentará una memoria final en modelo normalizado con las especificaciones señaladas para cada una en el apartado 6 de los correspondientes anexos. El incumplimiento de esta norma traerá consigo la consideración negativa de cualquier solicitud del interesado al Fondo de Investigación Sanitaria.

Art. 8.º Estas acciones se financiarán con cargo a los créditos de 1992 del Fondo de Investigación Sanitaria.

Art. 9.º Se faculta al Director del Fondo de Investigación Sanitaria a adoptar las medidas necesarias para ejecutar esta Orden, especialmente en lo que concierne al apartado 5 de cada anexo.

Madrid, 14 de mayo de 1991.

GARCIA VALVERDE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Fondo de Investigación Sanitaria.

ANEXO I

Programa de Promoción de I+D en Salud: Ayudas para infraestructura de Investigación

En 1987 el Fondo de Investigación Sanitaria elaboró un programa de desarrollo de Unidades de Investigación en las Áreas de Salud que tras ser consensuado con la comunidad científica sanitaria fue aprobado por su Comisión Administradora el 28 de enero de 1988 y por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 29 de febrero del mismo año. Este programa preveía varias fases en el desarrollo de las Unidades de Investigación: De constitución, inicial, de desarrollo, de consolidación y Unidades mixtas.

Para facilitar el desarrollo de las Unidades de Investigación, desde 1987 el Fondo de Investigación Sanitaria estableció una acción denominada ayudas de infraestructura destinada a Centros del Sistema Nacional de Salud (SNS), acción dirigida durante los años 1987 y 1988 hacia Centros de referencia y convocada durante los años 1989, 1990 y 1991, con prioridades que abarcaban la adquisición de instrumentos de uso en servicios de información y documentación, el complemento de instalaciones generales existentes en uso y con rendimiento probado y el montaje inicial de instalaciones generales necesarias y con garantías de uso. La inversión en esta acción ascendió en 1987 a 190.000.000 de pesetas, en 1988 a 693.600.000 pesetas, en 1989 a 507.100.000 pesetas y en 1990 a 766.500.000 pesetas. De la inversión realizada en 1989 y 1990, el 27,8 por 100 fue destinado a servicios de información y documentación, el 15,1 por 100 a montaje de instalaciones generales y el 57,3 por 100 a adquisición de equipamiento de uso común. Actualmente está pendiente de resolución la convocatoria correspondiente a 1991. A finales de 1991 y como fruto de esta acción, todos los Centros habrán tenido la oportunidad de dotarse de las herramientas básicas para desarrollar la investigación que son capaces de ejecutar.

Paralelamente a esta acción, la unidad de programas de investigación sanitaria del Fondo de Investigación Sanitaria diseñó un entrenamiento en metodología de la investigación clínica, dirigido a profesionales del Sistema Nacional de Salud, que fue asumido como curso anual regular por la Escuela Nacional de Sanidad (ENS), con el objetivo de poder contar en cada Área de Salud con, al menos, un profesional entrenado en esta metodología; este programa está abierto a todos los profesionales, independientemente de su titulación y del ámbito de su actividad profesional. A finales de 1991, al menos 100 profesionales habrán seguido este entrenamiento.

Con estos antecedentes, se afronta el año 1992 contando ya con recursos humanos y materiales capaces de poner en marcha programas de investigación en las Áreas de Salud, entendiendo por tales los que abordan un problema sanitario en su totalidad, aunando en torno al mismo todas las voluntades y capacidades de investigación. La puesta en marcha de éstos exige establecer el marco funcional y estructural de las Unidades de Investigación en las Áreas de Salud, entendidas como estructuras formadas por un equipo humano, un espacio y un material dedicados a la investigación con la finalidad de facilitar el clima científico necesario para hacer realidad que el hecho investigador sea consustancial a la actividad asistencial y docente de todos y cada uno de los profesionales de la salud, sea cual sea su ámbito de actividad y su titulación.

1. Objetivos

El objetivo de esta convocatoria es el de establecer, consolidar y, en su caso, acreditar las Unidades de Investigación en las Áreas de Salud, para facilitar que la práctica asistencial a todos los niveles de asistencia y de todos los profesionales, incluidos los responsables de la gestión de los servicios, se enriquezca con la reflexión científica; para ello, las funciones básicas de las Unidades de Investigación deberán contemplar la detección de problemas que inciden en la morbimortalidad y en la atención sanitaria del Área de Salud y que necesitan una aproximación investigadora, el asesoramiento metodológico a los proyectos de investigación, el apoyo en el análisis de los resultados y el encauzamiento de las posibles aplicaciones, así como la organización de ciclos de formación en aspectos básicos necesarios para la investigación, en íntima relación y cooperación con las Comisiones o Comités responsables de estos aspectos y de los programas de formación de especialistas.

Para conseguir este objetivo las dotaciones económicas que se conceden podrán destinarse a instalación de servicios generales para la investigación y a adquisición de instrumentos de apoyo a la investigación de uso común a diferentes equipos, quedando excluidos los gastos de personal y de material fungible.

2. Ambito de aplicación

La prioridad en esta convocatoria se establece para dotar las Unidades de Investigación (UI) que podrán encuadrarse en uno de los tipos siguientes:

A) Unidad de Investigación Clínico-Epidemiológica, con la finalidad de generar una Unidad de Epidemiología Clínica que facilite el desarrollo de la investigación clínica, operacional y en salud pública; el término epidemiología clínica se utiliza como sinónimo de «ciencia del arte médico», es decir la que propicia la aplicación del método epidemiológico-bioestadístico a las creencias, juicios e intuiciones característicos del «arte médico», para mejorar la exactitud, efectividad y eficiencia de los diagnósticos, pronósticos y tratamientos; es así una disciplina diferente al clásico esquema de las especialidades médicas, representando por tanto una enriquecida del saber científico.

Los recursos necesarios para este tipo de Unidad abarcan personal entrenado en metodología de la investigación clínicoepidemiológica, infraestructura informática y bioestadística, incluyendo personal de enfermería y de gestión, así como de otras profesiones relacionadas con la salud y personal entrenado para búsqueda y tratamiento de la información.

B) Unidad de Investigación Clínico-Experimental, con la finalidad de potenciar el desarrollo de investigación estratégica, además de las funciones propias de las Unidades de Investigación Clínico-Epidemiológicas, y dar las facilidades necesarias para desarrollar experimentación animal o con material biológico.

Los recursos necesarios, además de los antes mencionados, abarcan personal para el apoyo a la investigación, incluida su gestión, e infraestructura para el mantenimiento y experimentación con animales.

Estas Unidades estarán localizadas en Áreas de Salud en las que estén disponibles la totalidad de los métodos diagnósticos y terapéuticos habituales y que, por tanto, cuenten con Unidades de referencia para otras Áreas. Estas Unidades de Investigación Clínico-Experimentales servirán a su vez de referencia para Unidades de Investigación Clínico-Epidemiológicas de su propia Área o de otras Áreas.

C) Unidad de Investigación Mixta, con la finalidad de hacer confluir la investigación sobre mecanismos fundamentales patogénicos con las líneas de investigación clínica, integrando recursos ajenos al Servicio Nacional de Salud procedentes de Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Instituto de Salud «Carlos III» o de cualquier otro OPI (organismos públicos de investigación), así como los recursos de los llamados Centros de investigación que existen en el sistema y estableciendo Convenios con Organismos privados de investigación y con la industria para facilitar el más amplio desarrollo tecnológico.

Las necesidades de la Unidad de Investigación Mixta abarcan, además de las mencionadas para la Unidad de Investigación Clínico-Experimental, mayores recursos humanos e infraestructura para servicios de apoyo a la investigación.

Estas Unidades de Investigación Mixtas actuarán como Centros de referencia para las Unidades de Investigación Clínico-Experimentales y se podrán constituir donde existan los recursos antes referidos, siempre que asuman las funciones de las Unidades de Investigación Clínico-Epidemiológicas.

3. Solicitudes

3.1 Pueden presentar solicitudes institucionalmente los Gerentes responsables de las Áreas de Salud o sus equivalentes, a instancia de las Comisiones de Investigación correspondientes. En el caso de Unidades Mixtas, la solicitud deberá ser realizada conjuntamente por las partes que integren la Unidad.

3.2 Será considerado como dato indispensable el compromiso de la Institución para hacerse cargo, al menos, de los gastos de instalación y de mantenimiento posterior de la unidad de investigación.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Las solicitudes estarán realizadas por el Gerente y constarán de los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado.

Documento número 2: Relación nominal de los equipos participantes en la UI, con especificación de su dedicación a la investigación, incluyendo el personal de apoyo.

Documento número 3: Enumeración de las líneas de investigación existentes, fuentes de financiación y cuantía de ésta, referida, al menos, a los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud.

Documento número 4: Valoración de la rentabilidad de las líneas de investigación, comparando el volumen de la inversión y el impacto y aplicación del producto.

Documento número 5: Inventario de los recursos existentes, humanos y materiales, y planteamiento de las necesidades a corto y largo plazo.

Documento número 6: Presupuesto solicitado, con indicación de la financiación.

4.2 Plazo de presentación: Finalizará el día 31 de mayo de 1992.

5. Evaluación

5.1 La convocatoria será informada por un jurado designado por el Director del FIS, en el que participarán representantes de los Organismos integrados en la UI y que informará al Consejo Científico; las propuestas del Consejo Científico serán sometidas a la aprobación de la Comisión Administradora. La adjudicación de la ayuda podrá conllevar la acreditación de la UI por la Dirección General de Planificación Sanitaria por el período que se fije.

5.2 Criterios de evaluación:

El reconocimiento de una determinada UI, aunque cuente con recursos humanos y materiales suficientes, exigirá la previa constatación de unos niveles de rendimiento y rentabilidad apropiados a juicio del Consejo Científico. Estas exigencias serán valoradas en relación a la inversión históricamente realizada y tendrán unas cotas de calidad exigibles proporcionales a los distintos niveles de las UI. En todo caso, es imprescindible para el reconocimiento de las UI que exista una masa crítica que genere la necesidad de su constitución; esta masa crítica se valorará por la existencia de líneas rentables de investigación en el área. Se utiliza el término línea para indicar el estudio continuado de un tema, más allá de un proyecto ocasional y por tanto con una duración no inferior a cuatro años; la rentabilidad de las líneas se valorará en función del impacto que las publicaciones resultantes de las mismas hayan ocasionado y/o de las aplicaciones que de ellas se hayan derivado.

Los equipos e instalaciones solicitadas podrán ser cofinanciados por otras instituciones u organismos públicos o privados de investigación, así como por los Planes de Necesidades de las Áreas de Salud; esta cofinanciación será considerada como dato favorable en la evaluación.

Será valorado como criterio imprescindible el uso compartido de los equipos solicitados por distintas unidades no dependientes entre sí orgánicamente, así como la disponibilidad de dichos equipos para la totalidad del Sistema Nacional de Salud.

Serán objeto de atención preferente aquellas solicitudes cuya situación geográfica haga necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad, siempre que existan garantías de su plena utilización.

6. Seguimiento

6.1 El seguimiento de esta acción se podrá hacer a través de los informes que el Fondo solicite, así como a través de inspecciones que él mismo decida. En todo caso, al acreditar una unidad, la Comisión de Investigación tutelar la evolución de la misma; en el caso de unidades mixtas, estarán integradas todas las partes en dicha Comisión.

6.2 Si durante el seguimiento se observase incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a la utilización de los equipos adquiridos, el FIS podrá instar al INSALUD o Servicio de Salud correspondiendo el traslado de los mismos.

6.3 La Memoria final consistirá en la certificación de la inversión por el responsable del Centro con el visto bueno del Interventor, así como en un informe de la Comisión de Investigación, en donde se explique el planteamiento de las acciones futuras.

ANEXO II

Programa de formación de personal en I+D en salud: Becas de ampliación de estudios

El Fondo de Investigación Sanitaria viene convocando desde 1981 becas de ampliación de estudios para estancias de corta duración en el

extranjero; desde 1987 se amplió esta acción también a España y desde 1989 se conceden excepcionalmente prórrogas que superan el periodo de un año, aunque consideradas como una nueva beca. A partir de 1992 estas becas estarán especialmente dirigidas a todo el proceso de I + D y por tanto ligadas al compromiso de la realización de proyectos y líneas de investigación.

1. Objetivos

La finalidad esencial de esta acción es la de potenciar la formación continuada en I + D y la capacidad investigadora de los profesionales del Sistema Nacional de Salud, ya sea profundizando en los conocimientos inherentes a su actividad profesional, ya sea adquiriendo conocimientos colaterales, imprescindibles para el desarrollo de las nuevas profesiones sanitarias.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación Sanitaria, podrá determinar el grado de acreditación de las Instituciones y Centros de formación públicos y privados para el desarrollo del conocimiento de los profesionales del Sistema Nacional de Salud, con el fin de ordenar cualitativamente la estructura de la oferta docente, garantizando incondicionalmente la calidad y consistencia de la misma.

2. Ambito de aplicación

2.1 Durante el año 1992 podrán concederse hasta un máximo de 2.200 mensualidades aplicadas en becas de duración variable entre uno y doce meses.

2.2 Al menos la mitad de las becas lo serán para países de la CEE (incluida España) y países COST (con acuerdos de cooperación científica y técnica con la CEE).

2.3 Las becas estarán dotadas con una asignación mensual de 175.000 pesetas para España y 200.000 pesetas para el extranjero, más los gastos de viaje de ida y vuelta (siempre que sea posible se utilizará la tarifa APEX) y derechos de matrícula.

2.4 Para estancias en el extranjero superiores a tres meses, en el caso de desplazamiento con la familia, se podrá contemplar una ayuda adicional de 55.000 pesetas mensuales. En este caso, los gastos de viaje se abonarán solamente al solicitante y no a los familiares que le acompañan.

3. Solicitudes

Podrá solicitar esta acción todo el personal con plaza en instituciones sanitarias públicas y entidades gestoras, así como los facultativos al final del período oficial de residencia y el personal, ajeno al Sistema Nacional de Salud, integrado en Unidades mixtas de investigación.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Los documentos que deben presentar son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, especificando el presupuesto incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista, gastos de matrícula y gastos de ayuda familiar, si hubiere lugar, debiendo en este último caso adjuntar fotocopia de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de la de nacimiento de los hijos, según constan en el Libro de Familia.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado. La propuesta deberá estar vinculada a un programa sanitario específico, a desarrollar posteriormente por el solicitante en el ámbito donde ejerce sus funciones y responsabilidades públicas; este compromiso de acción investigadora deberá estar presentado técnicamente en la Memoria.

Documento número 3: Curriculum vitae normalizado.

Documento número 4: Certificado del Director del Centro o Institución en el que se autorice el desplazamiento y se haga constar el compromiso de mantener el sueldo mensual y la continuidad en el puesto de trabajo, así como el interés que supone para el Área de Salud la realización de la beca.

Documento número 5: Informe del Jefe de la Unidad a la que está adscrito el solicitante sobre la oportunidad de la acción.

Documento número 6: Carta de admisión del Centro al que se desea acudir.

Documento número 7: Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país que pretende visitar, o bien del inglés, cuando proceda.

Documento número 8: Informe de la Comisión de Investigación, evaluando el proyecto y especificando el beneficio de la acción, con el visto bueno del correspondiente Director. Cuando se trate de residentes que hayan terminado el último año de formación, este documento se sustituirá por informe de la Comisión de Docencia del Centro donde realizó la residencia.

Documento número 9: Los solicitantes de becas de ampliación de estudios que tengan la consideración de personal fijo en su Centro de trabajo suscribirán una declaración jurada en la cual se comprometan a

permanecer en activo en dicho Centro o en otro perteneciente al Sistema Nacional de Salud por un período mínimo de dos años a contar desde la finalización del disfrute de la beca.

4.2 Los períodos de presentación de solicitudes terminarán al final de los días 15 de septiembre de 1991 y 31 de marzo de 1992.

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán informadas por un Jurado calificador, designado por el Director del FIS, y aprobadas por el Consejo Científico.

5.2 En el proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se tendrán en consideración con carácter preferente aspectos y criterios relativos al contenido de los programas y materias de formación, que con carácter general deberán estar coherentemente ajustadas a las necesidades y prioridades formuladas por la Administración Sanitaria en el marco de su política institucional de fomento y desarrollo integral de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud.

5.3 Se tendrá especial consideración en conseguir con esta acción un equilibrio territorial en la distribución de los recursos del Fondo así como en apoyar a los colectivos de personal con menor desarrollo de la investigación.

6. Seguimiento

6.1 En los dos meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará al Fondo Memoria final en modelo normalizado junto con el informe de los Directores o Profesores del Centro donde realizó la beca, en el que se haga constar el tiempo de duración y la calificación de la acción.

6.2 El desplazamiento con la familia se acreditará con el billete de avión o equivalente o con documento expedido por la oficina consular española más próxima al domicilio en el país de destino o por un Organismo oficial de dicho país. Si la familia del titular de la beca regresara a España antes de la finalización de la misma, deberá comunicar esta circunstancia al Fondo inmediatamente, ya que tal evento implicaría la supresión de la ayuda familiar y, en su caso, el reintegro de las cantidades que se hubieran percibido indebidamente por este concepto.

6.3 En los trabajos publicados se hará constar la calidad de becario del FIS.

6.4 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio del Fondo, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

6.5 En caso de no cumplirse los términos expresados en el documento número 9, estarán obligados a devolver al Fondo de Investigación Sanitaria el total de las cantidades percibidas.

ANEXO III

Programa de fomento de la cooperación internacional en I + D: Becas de formación para personal de países de Iberoamérica

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Fondo de Investigación Sanitaria, abrió en 1990 una línea de fomento de la investigación sanitaria entre equipos e instituciones de países centroamericanos y andinos y equipos e instituciones españolas. Al plantear la continuación de esta acción, se amplió en 1991 para todos los países Iberoamericanos, a la vez que se aumentó el número de becas por país.

Dada la buena acogida, se mantiene esta acción en los mismos términos vigentes para 1991.

1. Objetivo

Se persigue con esta acción profundizar en el apoyo y colaboración con los países de Iberoamérica en el campo de la investigación en Ciencias de la Salud.

2. Ambito de aplicación

2.1 Las becas están destinadas a personal investigador que tenga la consideración de nacional de alguno de los países de Iberoamérica.

2.2 Podrán concederse un máximo de 57 becas, distribuidas en cuatro por país para México, Colombia, Venezuela, Perú, Brasil, Chile y Argentina; tres por país para Guatemala, Cuba, República Dominicana, Ecuador y Bolivia, y dos por país para Honduras, Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Paraguay y Uruguay.

2.3 Las becas tendrán una duración de uno a doce meses, contando meses naturales completos dentro del mismo año, si bien podrán ser interrumpidas si a juicio del Fondo de Investigación Sanitaria concurren circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

2.4 Las becas se concederán para participar en programas de investigación en marcha. Tendrán especial consideración los proyectos que versen en los países de Centroamérica y del Área Andina sobre

medicamentos esenciales, salud materno-infantil o salud-mujer y desarrollo y en Centroamérica además sobre rehabilitación.

2.5 Las becas estarán dotadas con una cantidad de 175.000 pesetas mensuales más los gastos de viaje de ida y vuelta. Los pasajes serán proporcionados por el Fondo que los entregará directamente al becario.

Los becarios estarán a cubierto de los riesgos de accidente de trabajo y de enfermedad durante el tiempo de disfrute de la beca. Fuera de los anteriores supuestos, el Fondo de Investigación Sanitaria no asume la cobertura de ningún otro tipo de riesgo.

2.6 La percepción de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de remuneración procedente de cualquier organismo dependiente de la Administración española.

2.7 La beca no establece ninguna relación laboral con la Institución o Centro a que el becario esté adscrito temporalmente, ni supone compromiso para una incorporación posterior del becario a las plantillas de dichos Centros.

3. Solicitudes

Los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Poser la nacionalidad de alguno de los países mencionados en el apartado 2.2.
- Estar en posesión del título de Licenciado de Facultad Universitaria o de Escuela Técnica Superior.
- Tener vinculación con una Institución de su país de origen.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Los modelos normalizados estarán a disposición de los solicitantes tanto en la sede del Fondo de Investigación Sanitaria en Madrid, como en las oficinas técnicas de la Cooperación Española en los países respectivos. Deberán presentar los siguientes documentos:

- Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado.
- Documento número 2: Memoria en modelo normalizado.
- Documento número 3: Curriculum vitae normalizado.
- Documento número 4: Fotocopia de la titulación a la que se refiere el apartado 3.b).
- Documento número 5: Fotocopia del correspondiente documento de identidad.
- Documento número 6: Informe/s de las autoridades competentes del país de origen sobre el interés y la oportunidad de la acción.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes termina el 15 de septiembre de 1991.

4.3 Las solicitudes se dirigirán al Director del Fondo de Investigación Sanitaria, calle Antonio Grilo, número 10, 28015 Madrid, y podrán entregarse en las oficinas técnicas de la Cooperación Española en los respectivos países.

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán resueltas por un Jurado designado por el Director del Fondo de Investigación Sanitaria, del que formarán parte representantes de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Agencia Española de Cooperación Internacional. La fecha de la reunión del Jurado se comunicará a la Oficina Panamericana de Salud por si estimase oportuno enviar representantes a fin de asesorar al Jurado en aspectos técnicos.

5.2 Se dará prioridad a los solicitantes que residan en ese momento en su país de origen.

6. Seguimiento

6.1 La incorporación del becario tendrá lugar durante 1992 en la fecha concreta que oportunamente se le indique. El becario que por causa no justificada ante la Dirección del Fondo no se haya incorporado a su lugar de destino en la fecha indicada decaerá en su derecho.

6.2 Dos meses después de la finalización de la beca, el becario enviará al Fondo de Investigación Sanitaria una Memoria final e informe del Director del trabajo en el que se valoren las actividades científicas del becario. También enviará al Fondo una separata de las publicaciones de las que sea autor, en las que en todo caso hará constar que es becario del Fondo de Investigación Sanitaria.

ANEXO IV

Programa de fomento de la cooperación internacional en I+D en salud: Becas de intercambio con países de la CEE, COST e Iberoamérica

El Fondo de Investigación Sanitaria convocó para el año 1988 becas de intercambio de personal investigador con Francia. Dada la buena acogida de esta acción, desde 1989 se amplió a los países de la CEE y

países COST. Desde 1991 se decidió ampliar esta acción también a países iberoamericanos.

1. Objetivo

El objetivo de esta acción es el de potenciar el intercambio de experiencias y el conocimiento de innovaciones científicas y técnicas para facilitar la participación del personal del Sistema Nacional de Salud español en programas comunitarios o de cooperación con Iberoamérica.

2. Ambito de aplicación

2.1 Durante el año 1992 podrán concederse 200 becas de una o dos semanas de duración para desplazarse a países miembros de las CC. EE. y países COST (países con colaboración científica y técnica con la CEE), así como a países de Iberoamérica.

2.2 Las becas estarán dotadas con una asignación de 60.000 pesetas cada semana, más los gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista o similar.

3. Solicitudes

Podrá solicitar esta acción todo el personal con plaza en Instituciones sanitarias públicas y Entidades gestoras, así como el personal ajeno al Sistema Nacional de Salud integrado en unidades mixtas de investigación.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Los documentos a aportar son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, especificando el presupuesto incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado.

Documento número 3: Curriculum vitae normalizado.

Documento número 4: Informe de la Comisión de Investigación, especificando el beneficio de la acción para fomentar la cooperación.

Documento número 5: Certificado del Director del Centro en el que se autorice el desplazamiento y se exponga el interés de la beca para el Centro.

Documento número 6: Carta de invitación del Centro de destino.

4.2 Esta convocatoria estará abierta durante todo el año 1992.

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán resueltas trimestralmente por un Jurado designado por el Director del Fondo de Investigación Sanitaria en el que podrán participar representantes de las Embajadas correspondientes.

5.2 Se valorarán especialmente las becas que supongan una acción preparatoria de un proyecto comunitario, especialmente en el área de calidad de vida y más concretamente en salud, así como las que traten de establecer una colaboración con equipos de Iberoamérica para participar en el Programa Europeo la Ciencia y la Técnica al Servicio del Desarrollo.

6. Seguimiento

6.1 En los dos meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará al Fondo Memoria final en modelo normalizado, a la que adjuntará una certificación del Centro de destino.

6.2 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio del Fondo, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

ANEXO V

Acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica en salud

Desde el año 1968, la Comisión Administradora del Descuento Complementario vino ofertando bolsas de viaje y ayudas para financiar reuniones y publicaciones. El Fondo de Investigación Sanitaria recogió estas acciones desde su constitución, manteniéndola hasta 1991. En el momento actual, para el año 1992, parece conveniente incluir la mayor parte de estas acciones como un complemento de la financiación de proyectos de investigación, en cuyo presupuesto se incluirán partidas para viajes y reuniones, así como para organizar reuniones de coordinación y para financiar las publicaciones (en el apartado de otros gastos). No obstante, para atender las necesidades que pueden surgir en este

sentido y que no estén englobadas en proyectos de investigación financiados se establece esta convocatoria de acciones especiales.

1. Objetivo

El objetivo de esta convocatoria es el de facilitar la participación del personal del Sistema Nacional de Salud en eventos científicos, así como la financiación de reuniones y publicaciones, que excepcionalmente no estén incluidos en proyectos de investigación financiados.

2. Ambito de aplicación

El Fondo de Investigación Sanitaria podrá conceder bolsas de viaje para asistir a congresos y reuniones científicas al personal que presente comunicaciones aceptadas por la organización de los mismos, dicte conferencias o asista a reuniones científicas de especial interés para el sistema sanitario. Podrá también participar en la financiación de reuniones y publicaciones científicas, siempre que sean consideradas de interés para el progreso del sistema sanitario.

3. Solicitudes

Podrán presentar solicitudes todos los profesionales con puesto de trabajo en Instituciones sanitarias públicas y Entidades gestoras, así como el personal ajeno al Sistema Nacional de Salud, integrado en unidades mixtas de investigación.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Deberán aportar los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado especificando el presupuesto.

Documento número 2: Currículum vitae normalizado.

Documento número 3: Resumen de la comunicación a la reunión o de la conferencia. En el caso de no presentar comunicación, informe del Director sobre el especial interés que tiene para el área de salud la concesión de la bolsa de viaje.

Para publicaciones, copia del original y, en el caso de artículos, su aceptación por la revista de que se trate.

Para vídeos, plan técnico del proyecto que garantice la calidad en los contenidos, en la imagen y en el sonido.

Documento número 4: Informe de la Comisión de Investigación con autorización del Director.

Documento número 5: Aceptación de la comunicación, en el caso de asistencia a Congresos, ámbito en el caso de reunión y difusión en el caso de publicaciones y vídeos científicos.

4.2 La solicitud se presentará con tres meses de antelación. Excepcionalmente, el Director del Fondo, a su juicio, podrá tramitarla con carácter urgente, sin atenerse a este plazo.

4.3 No se aceptará ninguna solicitud que no cumpla los requisitos, excepto en lo que se refiere al documento número 6 en el caso de asistencia a una reunión, que se remitirá cuando se disponga de él y, en todo caso, antes de la realización del evento; al tratarse de un documento esencial, el expediente quedará paralizado hasta su aportación, por lo que si la comunicación no fuera aceptada deberá darse cuenta de tal circunstancia al Fondo para proceder a la anulación de la solicitud.

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán evaluadas mensualmente por una Comisión designada por el Director del Fondo y resueltas por el Director.

En casos determinados, el Director podrá resolver las solicitudes sin informe previo de la Comisión.

5.2 Se hará constar el patrocinio del Fondo de Investigación Sanitaria en la actividad de que se trate.

6. Seguimiento

6.1 Dentro de los dos meses siguientes se enviará al Fondo justificación de la inversión.

En el caso de publicaciones se enviarán 1.000 ejemplares de libros, una separada de artículos y una copia maestra de vídeos, que podrá ser copiada y difundida sin fin lucrativo.

6.2 El incumplimiento de las normas, la ocultación o falsedad de los datos en la solicitud y la no asistencia a la reunión, así como la no realización de la reunión o publicación, traerá consigo la obligatoriedad de devolver el importe recibido.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

12022 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/554/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Publio Fernández Heredia Laguillo el recurso contencioso-administrativo número 1/554/1990, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

12023 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/310/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Francisco Piedra Boffa el recurso contencioso-administrativo número 1/310/1991, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

12024 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/233/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera) se ha interpuesto por don José María Blázquez y Pérez el recurso contencioso-administrativo número 1/233/1991, en relación con su solicitud para que se ordene la edición en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución expresiva del cumplimiento de las sentencias del orden de contencioso-administrativo que hayan tenido lugar en el anterior año judicial.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

12025 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/266/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por doña Filomena Avila